

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-8-SPA-8

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 7 3 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51; fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-8-SPA-8, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos (...) 8 ejemplares, los cuales son hembras y machos, los ejemplares se encuentran en la azotea en el segundo piso separados hembras y machos, todos a la intemperie los cuales se usan para la crianza y venta (...) había un ejemplar que (...) esta enfermó aislado de los demás y sin que le dieran atención médica (...) los tienen bajo la lluvia, sol, frío y no les dan de comer y beber agua de manera correcta (...) [Ubicación de los hechos: en calle 28-C, sin número visible, colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre las calles 1 y 2; como referencia, tiene una fachada de color vino y zaguán negro, enfrente de unas casas marcadas con los números 45 y 41] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

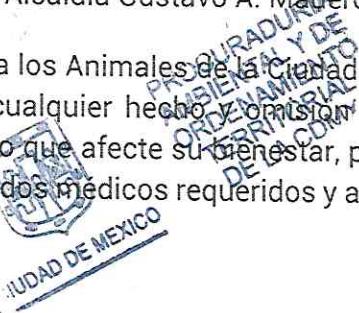
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 28-C, sin número visible, colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-8-SPA-8

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 3 0 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, corroborando que corresponde al número 42 y constatando la presencia de 9 ejemplares caninos, 4 machos y 5 hembras, de diversas razas y tallas, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, los cuales se encontraron deambulando libremente por el predio, 3 eran alojados en el patio del inmueble, mientras que 6 se encontraban en la azotea; no obstante, los sitios de alojamiento respectivos se observaron sucios con presencia de heces y orines, aunado a que no todos los ejemplares contaban con recipientes de agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó el oficio correspondiente y se realizaron las recomendaciones relativas a realizar la limpieza del lugar y colocar recipientes de agua limpia a libre acceso.

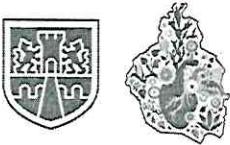
En este sentido, en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; en las cuales se observó que los ejemplares caninos continuaban en las mismas condiciones, aunado a que 4 caninos presentaron lesiones en la parte dorsal de las orejas, causadas por mordedura de mosca y 1 de los ejemplares alojado en la azotea se encontró atado con una correa que no le permitía expresar las pautas normales de comportamiento. Por lo anterior, realizaron las recomendaciones relativas a brindar la atención médico veterinaria a los animales lesionados, así como, las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino atado pueda deambular libremente.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que cuenten con un espacio de alojamiento limpio, tengan recipientes de agua a libre acceso, la atención medico veterinaria a los animales lesionados y les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino atado pueda deambular libremente.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle 28-C, número 42, colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de 9 ejemplares caninos, 4 machos y 5 hembras, de diversas razas y tallas, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin signos de enfermedades o estrés, deambulando libremente por el predio, el cual se observó sucio con presencia de heces y orines, aunado a que no todos los ejemplares contaban con recipientes de agua, además 4 caninos presentaron lesiones en la parte dorsal

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-8-SPA-8
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 3 0 -2025

de las orejas, causadas por mordedura de mosca y 1 de los ejemplares se encontró atado con una correa que no le permitía expresar las pautas normales de comportamiento; al respecto, se dejaron las recomendaciones relativas a realizar la limpieza del lugar, colocar recipientes de agua limpia a libre acceso, la atención médico veterinaria a los animales lesionados y brindar las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino atado pueda deambular libremente, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

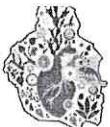
IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, para que cuenten con un espacio de alojamiento limpio, tengan recipientes de agua a libre acceso, la atención médico veterinaria a los animales lesionados y les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino atado pueda deambular libremente.



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-8-SPA-8

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 3 0 -2025

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

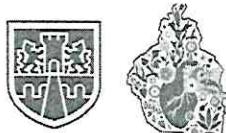
- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio denunciado habitan 9 ejemplares caninos, 4 machos y 5 hembras, de diversas razas y tallas, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, los cuales se encontraron deambulando libremente por el predio, 3 eran alojados en el patio del inmueble, mientras que 6 se encontraban en la azotea; aunado a que no todos los ejemplares contaban con recipientes de agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó el oficio correspondiente y se realizaron las recomendaciones relativas a realizar la limpieza del lugar y colocar recipientes de agua limpia a libre acceso.
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; en las cuales se observó que los ejemplares caninos continuaban en las mismas condiciones, aunado a que 4 caninos presentaron lesiones en la parte dorsal de las orejas, causadas por mordedura de mosca y 1 de los ejemplares alojado en la azotea se encontró atado con una correa que no le permitía expresar las pautas normales de comportamiento. Por lo anterior, realizaron las recomendaciones relativas a brindar la atención médica veterinaria a los animales lesionados, así como, las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino atado pueda deambular libremente.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que cuenten con un espacio de alojamiento limpio, tengan recipientes de agua a libre acceso, la atención médica veterinaria a los animales lesionados y les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino atado pueda deambular libremente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-8-SPA-8

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6730 -2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



KCH/JMNG

